

Absuelta una enfermera acusada de imprudencia

CARMEN RONCERO. Madrid

La Audiencia Provincial de Murcia ha confirmado el pasado mes de julio una sentencia dictada por un Juzgado de Instrucción de Murcia en la que se absolvía a una enfermera de la falta sobre imprudencia médica que se le imputaba.

El caso tiene su origen en 1996, cuando el Servicio de Urología del Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia decide intervenir quirúrgicamente a un paciente de 65 años con antecedentes de cardiopatía y de adenoma de próstata, realizándosele el 14 de mayo de 1997 una adenomecтомía retropúbica. En el curso de dicha intervención se produce un desgarro de la cápsula prostática, que es suturado y comprobada su estanqueidad antes de cerrar. Aparte de los drenajes de limpieza de la herida, se dejó una sonda vesical.

El día 16 del mismo mes, la enfermera denunciada, retiró la sonda vesical del paciente, sin que conste que hubiera indicación médica para ello, sufriendo el paciente un episodio de anuria con malestar general que moti-

vo la reimplantación de la sonda esa misma tarde. El 21 de mayo se retiró la sonda, pero al día siguiente, ante el abundante drenado, se repuso nuevamente. Como seguía manando, el día 28 se realiza una cistografía que confirmó la existencia de una fistula urinaria, por lo que se realiza una fistulografía, comprobándose la existencia de un hematoma laterovesical derecho, una fistula prostato-cutánea por desgarro de la sutura de la cápsula y que la sonda aparecía en situación paravesical por salida a través de falsa vía uretral. Se realizó un resonado, se evacuó el hematoma y se cerró la cápsula prostática.

El día 2 de junio se reanuda la salida de líquido, sospechándose la reaparición de la fistula. Se realizan lavados pero al no cerrarse espontáneamente, se decide intervenir. El 25 de junio se realiza nueva fistulografía, encontrando un orificio fistuloso, cerrando y dejando doble drenaje en la vejiga. El paciente pasa a reanimación donde sufrió un shock cardiogénico y edema agudo de pulmón, siendo trasladado a UCI donde fallece.

El juez de instrucción absuelve a la enfermera que retiró la sonda, al considerar que no había quedado acreditado que la retirada precoz de la sonda por su parte fuera la causa del fallecimiento del paciente. En el Juicio oral, no se cuestionaron tres importantes premisas: a) la cardiopatía crónica del paciente, b) que la aparición de fistulas es una complicación relativamente importante en este tipo de intervenciones y c) que la retirada de la sonda no es una operación que provoque desgarro de los tejidos. El origen de los orificios

fistulosos podría ser el desgarro de la cápsula prostática ocurrido en la primera intervención del 14 de mayo de 1997 o bien al realizar la reimplantación de la sonda.

Planteado recurso de apelación contra esta sentencia por la actora e impugnado este por la defensa de la enfermera, el letrado de la Organización Colegial don Miguel Fernández de Sevilla, la Audiencia Provincial de Murcia procede a su desestimación, confirmando la resolución recurrida.

“No se ha podido establecer un nexo preciso entre la retirada de la sonda y las complicaciones”

La Audiencia manifiesta en su sentencia que “No basta la relación causal entre acción y resultado, sino que es necesaria que a la noción de causa se añada la relevancia jurídico-penal de tal nexo causal, relevancia que ha de determinarse desde el plano de la tipicidad. Desde esta perspectiva es difícil establecer un nexo causal entre la conducta de la enfermera imputada y el resultado letal sobrevenido”.

CARMEN RONCERO es abogado de la Asesoría Jurídica del Consejo General de Enfermería

